





## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>4</b>
GLOSARIO.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
<b>CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.....</b>	<b>12</b>
A). DERECHO A UNA ESTANCIA DIGNA EN PRISIÓN.....	12
CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ESPACIOS FEMENILES EN CPRS.....	12
SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO.....	21
B). DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD.....	25
ESPACIOS PARA PPL SANCIONADAS.....	27
C). DERECHO A LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.....	28
D). DERECHO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS.....	29
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.....	30
ACTIVIDADES EDUCATIVAS.....	33
E). DERECHO A LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN PRISIÓN.....	34



F). DERECHO A LA ATENCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.....	38
G). DERECHO A OBTENER BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.....	40
H). DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA COMUNIDAD LGBTTTI.....	42
I). DERECHOS DE LAS PERSONAS PORTADORAS DE VIH/SIDA.....	43
<b>CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS EN RECLUSIÓN.....</b>	<b>43</b>
A). MUJERES EMBARAZADAS.....	43
B). HIJAS E HIJOS EN RECLUSIÓN.....	47
<b>CAPÍTULO III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO IV. OBSERVACIONES.....</b>	<b>52</b>



## PRESENTACIÓN

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha implementado las estrategias y los mecanismos administrativos que se requieren para sumar esfuerzos integrales que permitan fortalecer la promoción, la protección, el respeto y la defensa de la cultura de los derechos humanos de las personas que forman parte de los distintos grupos y situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Al respecto, atendiendo a las facultades que tiene conferidas en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 13 fracciones X y XVII, 28 fracción XVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como 8 fracción X de su Reglamento Interno, a través del programa de supervisión penitenciaria ejercido por el personal especializado de la Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, se han realizado visitas de inspección a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México y al Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque*, para verificar las condiciones en que viven las mujeres privadas de libertad.

Lo anterior, ha permitido recabar información objetiva para identificar los factores que obstaculizan la defensa efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, y con ello, impulsar acciones que coadyuven a materializar una expresión institucional contundente a través del presente ***Informe Especial sobre los Derechos Fundamentales de las Mujeres Privadas de Libertad en la Infraestructura Penitenciaria del Estado de México***, con la única pretensión de sumar esfuerzos en la mejora continua del sistema penitenciario de la entidad.

Esta Defensoría de Habitantes, ha documentado que las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra este grupo de personas no reúnen las medidas mínimas compatibles con el respeto a la dignidad humana, ocasionando múltiples grados de afectación en su desarrollo personal, motivo por el cual surge la imperiosa necesidad de adoptar acciones integrales que satisfagan sus derechos fundamentales.



El presente informe especial, arroja un diagnóstico de la vida que prevalece para las mujeres que se encuentran reclusas en los establecimientos carcelarios del Estado de México, lo cual fue documentado por las visitadoras y los visitantes de esta Casa de la Dignidad, durante las diligencias *in situ* que realizaron, en las que dieron fe de las condiciones de infraestructura, alimentación, salud, vestido, educación, desarrollo maternal, psicosocial y trabajo, advirtiendo que la instancia operadora del sistema penitenciario debe adoptar medidas pertinentes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos a la integridad, a una vida libre de violencia, a la protección de la salud, al nivel de vida adecuado, al trabajo remunerado, a vivir en condiciones adecuadas, a la vinculación social y en particular, velar por el interés superior de los menores que viven con sus madres en reclusión, cuya situación postula este sector de la población en un alto grado de vulnerabilidad.

Asimismo, este documento presenta cifras, problemáticas, avances y alternativas que permiten advertir los desafíos que invariablemente debe cumplir el Estado en materia de derechos humanos, por lo que refrenda el compromiso de esta Comisión Estatal, para sumar esfuerzos de coordinación y colaboración institucional con las dependencias gubernamentales, al considerar que la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y de sus menores hijos e hijas que se encuentra en reclusión, permitirá consolidar el objetivo anhelado de la reinserción social.

*"Dígase Hombre y Mujer, y ya se han  
dicho todos los derechos"*

*José Martí*

**DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**



## GLOSARIO

Para los efectos de este documento se entiende por:

**Catálogo:** Catálogo para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

**CODHEM:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CPELSM:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

**CPRS:** Centros Penitenciarios de Reinserción Social del Estado de México;

**CIAEM:** Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque*

**DGPRS:** Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

**DNSP 2018:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH 2018;

**DNSP 2019:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH 2019;

**LNEP:** Ley Nacional de Ejecución Penal;

**LNSIIPA:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y,

**2ºIE CODHEM y 3ºIE CODHEM:** Segundo y Tercer Informe Especial Sobre Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad en la Infraestructura Penitenciaria

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas;

**PPL:** Personas Privadas de Libertad;

**SCP:** Subsecretaría de Control Penitenciario;

**SS:** Secretaría de Seguridad del Estado de México;

**VGSP:** Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria.

**VSP:** Visitas de Supervisión a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México; así como al Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque* realizadas en el año 2020.

**LGBTTTI:** Grupo Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual.



## INTRODUCCIÓN

El presente informe se constituye a partir de elementos cuantitativos que permiten advertir la realidad que prevalece en los CPRS, como son el número de PPL, internas procesadas y sentenciadas, personas mayores de edad, reclusas con alguna discapacidad, número de infantes al interior, capacidad del Centro Penitenciario, entre otros datos; asimismo, la perspectiva cualitativa permite amalgamar la realidad penitenciaria de las PPL con base en entrevistas practicadas en los Centros Carcelarios con población femenil. Lo anterior permite una aproximación más específica de los diferentes matices y gradualidades que viven las mujeres en reclusión desde distintas aristas como aquellos pertenecientes a grupos LGBTTTI, mujeres embarazadas, madres, personas portadoras de VIH/SIDA.

Los resultados del presente documento son producto del seguimiento que efectuó la CODHEM durante el período comprendido de los meses de enero a noviembre de 2020 a través de la supervisión permanente a las instituciones penitenciarias de la entidad, mediante visitas de inspección *in situ* considerando los derechos fundamentales de las PPL, incluidos en el *Catálogo*,<sup>1</sup> lo cual permitirá advertir las condiciones de vida que prevalece en las mujeres que se encuentran albergadas en los establecimientos carcelarios del sistema penitenciario mexiquense.

Por otra parte, a través de la VGSP, se inició una investigación de oficio por presuntas violaciones a derechos humanos de mujeres en prisión, quedando radicada con el número de expediente CODHEM/SP/899/2020 en el cual se solicitó información a la DGPRSEM, respecto a la condición de las mujeres privadas de libertad en los CPRS atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas este Organismo en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Durante el citado período de tiempo, el personal adscrito a la VGSP, realizó visitas *in situ* a los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Santiaguito en Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Sur, Texcoco, Chalco, Zumpango, Jilotepec, Temascaltepec, Tenancingo Centro, así como al Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque*, recabando diferentes testimonios

---

<sup>1</sup> CODHEM. *Catálogo para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos*. Segunda Edición. México, 2016. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>



relacionados con las condiciones de vida en prisión de las mujeres; además, de que se entrevistó a personas servidoras públicas adscritas a diferentes instituciones carcelarias encargadas de implementar las acciones tendentes a la aplicación del tratamiento de reinserción social.

En dichas diligencias se realizó por parte de la VGSP una evaluación objetiva de los centros de reclusión de la entidad que albergan población femenil, a fin de verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, además, de verificar si las autoridades penitenciarias, dan cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte, entre ellas, la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

En tal sentido, se documentaron las problemáticas que obstaculizan la operatividad de los establecimientos carcelarios que albergan personas privadas de libertad del sexo femenino, a saber:

- a) Sobrepoblación y hacinamiento;
- b) Carencia de infraestructura para una estancia digna;
- c) Déficit en el personal penitenciario;
- d) Ausencia de condiciones para atender las necesidades básicas de las mujeres privadas de la libertad y de sus menores hijos e hijas que viven en reclusión

Asimismo, se presentan cifras oficiales que fueron recabadas durante las VSP y durante la investigación de oficio, las cuales permiten vislumbrar el porcentaje de población penitenciaria femenil que se tiene en el Estado de México, por situación jurídica, tal como se simplifica en el gráfico que a continuación se presenta:





Por otra parte, al ser un referente consolidado en la materia, se toma en cuenta en el presente informe el DNSP 2019, de la CNDH,<sup>2</sup> para cuya elaboración ese Organismo Nacional efectuó visitas a los CPRS que albergan población femenil, tales como: Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Chalco, Santiaguillo, Cuautitlán, Texcoco y Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl, en el que nuestro estado obtuvo la calificación de 6.21, en la escala de 0 a 10, que resultó inferior a la de 6.22 alcanzada en el DNSP 2018.

El informe tiene como objetivo develar las estrategias que en la actualidad se han planteado para obtener un modelo de gestión penitenciaria acorde con los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad del sexo femenino en el Estado de México.

Para esta Defensoría de Habitantes, es prioridad la protección más amplia de los derechos humanos de uno de los sectores vulnerables de la población, como el caso de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, por lo que considera imperante que se materialice a la brevedad la resignificación de instituciones y mecanismos establecidos por la renovación legislativa a la que ha sido sujeta la Carta Magna, relacionados con el Sistema Penitenciario, el interés superior de los menores que viven con sus madres en prisión, mujeres embarazadas, estancia digna y la adecuada aplicación del tratamiento de reinserción social para las mujeres cautivas, son las figuras protagonistas del presente informe al ser garantes en la consecución del cumplimiento de las penas de privación de libertad bajo el esquema de reinserción social, con pleno respeto a la dignidad humana y los derechos humanos de las personas; por tanto, el Estado debe promover condiciones de encarcelamiento dignas, la sensibilización y el reconocimiento de que las PPL son parte integrante de la sociedad, así como apreciar las actividades del personal penitenciario como un servicio clave en la materialización de los mandatos constitucionales.

El Sistema Penitenciario del Estado de México es el más grande del país, al albergar la mayor cantidad de PPL a nivel nacional, que asciende a 31, 500 en 21 CPRS, un Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque* y una Penitenciaría Modelo *Dr. Guillermo Colín Sánchez*; de los cuales, únicamente, la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl Sur es el establecimiento carcelario exclusivo para mujeres, es por

---

<sup>2</sup> CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>



ello que los objetivos del presente trabajo pretenden mostrar un panorama general de la situación de los derechos humanos de las mujeres en reclusión, de las condiciones de infraestructura con que cuentan los CPRS para albergar mujeres cautivas y de la vulneración al principio del interés superior de los menores que viven con sus madres en reclusión.

El modelo penitenciario en nuestro país se encuentra en un proceso de renovación que ha propiciado las reformas constitucionales, así como los ordenamientos jurídicos novedosos, tal es el caso del CNPP, la LNEP y la LNSIIPA; instrumentos jurídicos que sirven de marco de referencia en las VSP efectuadas por personal de este Organismo y que permiten tener una radiografía actualizada respecto de la situación de los derechos humanos de las mujeres PPL en la entidad.

Es por lo que, con fundamento en los artículos 13 fracción XVII, y 28 fracción XVII de la Ley de la CODHEM, a través del presente documento este Organismo da cuenta de lo observado en las VSP que practicó personal especializado de la VGSP, con el propósito de señalar los retos y los desafíos que debe enfrentar el Sistema Penitenciario en el Estado de México, pero también los avances que se han registrado, derivados de las acciones emprendidas por la SS, la SCP y la DGPRS.

Se hace referencia a los expedientes de queja CODHEM/SP/662/2020, CODHEM/SP/663/2020, CODHEM/SP/664/2020, CODHEM/SP/670/2020, CODHEM/SP/674/2020 y CODHEM/SP/684/2020 a través de los cuales este Organismo documentó violaciones al derecho a la protección de la integridad, derivado de hechos violentos que se realizaron en el CPRS de Santiaguito, por lo que se emitió la Recomendación 2/2020 a la autoridad penitenciaria.

Finalmente, se presentan las observaciones que derivan de la labor constante de la supervisión integral de la CODHEM, con la finalidad de resaltar las oportunidades para transitar a un modelo de gestión carcelaria más humano y protector de los derechos humanos de la población femenil en reclusión.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".





## CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

### A). DERECHO A UNA ESTANCIA DIGNA EN PRISIÓN

#### Condiciones de infraestructura de los espacios femeniles en CPRS

La autoridad penitenciaria está obligada a garantizar que toda mujer PPL cuente con una estancia digna y segura en prisión, atendiendo a su situación de vulnerabilidad por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, religión, preferencias sexuales, condición social y de salud, entre otras.<sup>3</sup>

La estancia digna y segura en prisión se relaciona con las condiciones carcelarias en que las personas privadas de libertad se encuentran, en los inmuebles en que deban permanecer por mandato judicial, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y los ordenamientos jurídicos nacionales.

Para la materialización de este derecho a una estancia digna en prisión, las autoridades penitenciarias tienen que asegurar las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a la dignidad humana de las PPL, a través de la satisfacción de necesidades básicas y vitales de la persona, tales como: la alimentación adecuada, la vivienda acorde a las condiciones y la salud inherente a los padecimientos que se presenten, esto considerando los postulados establecidos tanto en ordenamientos jurídicos nacionales, como internacionales<sup>4</sup>.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, puntualizan que, en la medida de lo posible, cada persona que se encuentre en situación de reclusión debe contar con una celda o cuarto para el aislamiento nocturno y en aquellos casos en los que por condiciones especiales no pueda cumplirse y se recurra a utilizar dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos

<sup>3</sup> CODHEM. *Op. cit.*, nota 1, p. 203.

<sup>4</sup> El derecho a un nivel de vida adecuado se encuentra reconocido en el artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y en el artículo 11, inciso 1 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*



cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones, pero deberán estar vigilados permanentemente.<sup>5</sup>

Además, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10 establece los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, destacando que las autoridades penitenciarias están obligadas a implementar las acciones necesarias para que se cuente con instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura en prisión.

No obstante, derivado de las VSP realizadas por la VGSP a los diferentes CPRS se documentó que las condiciones de vida que presentan las mujeres en reclusión constituyen factores verdaderamente deplorables, al carecer de espacios mínimos necesarios para una estancia digna, toda vez que se encuentran instalaciones reducidas que dificultan el desarrollo de actividades personales, deportivas, educativas y laborales, incumpliendo las directrices establecidas en instrumentos internacionales y nacionales.

Se afirma lo anterior, en razón de que en el CPRS de Ecatepec, las visitadoras y los visitantes documentaron que las mujeres privadas de la libertad se albergan en un dormitorio con alto grado de hacinamiento, que carecen de espacio físico, ventilación, luz natural, luz artificial, higiene, propiciando condiciones de insalubridad, transmisión de enfermedades y disminución de acceso a diferentes servicios personales, que, en conjunto, obstaculizan el objetivo primordial de la reinserción social de las mujeres cautivas.

Aunado a lo anterior, los espacios designados para la estancia de mujeres que se encuentran privadas de libertad presentan deficiencias importantes, tales como la inexistencia de áreas de ingreso en la infraestructura; Centros de Observación y Clasificación, dormitorios suficientes, espacios destinados para

---

<sup>5</sup> *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.



personas con medidas de protección, locutorios, talleres, aulas de clase, espacio para visita familiar, instalaciones deportivas, área médica y patios.

Personal de la CODHEM, entrevistó a 15 mujeres en reclusión que viven en la celda 14 de dicho establecimiento carcelario, coincidiendo en señalar que el dormitorio de aproximadamente 8 metros de largo, por 3 metros de ancho, alberga aproximadamente 140 mujeres privadas de la libertad en condiciones insalubres.

Aunado a ello, el espacio destinado para las mujeres en prisión de dicho establecimiento carcelario carece de los servicios necesarios para una vida digna, ya que no se cuenta con suficiente agua para la higiene personal, colchonetas, cobijas, almohadas, pintura adecuada, tazas sanitarias, entre otros.

Las imágenes que se muestran a continuación reflejan las condiciones de infraestructura en que viven las mujeres en reclusión:

### ***CPRS ECATEPEC***





Aunado a lo anterior, en dicho espacio físico se cuenta con un área de aproximadamente 3 metros de largo por 2.5 de ancho, con tres tazas sanitarias, el cual es destinado para el uso de las personas que se encuentran en dicho dormitorio, incluso para el aseo personal, por lo que resulta insuficiente, máxime de que las condiciones físicas del inmueble son malas, porque carece de pintura, higiene, ventilación, luz artificial, así como luz natural.

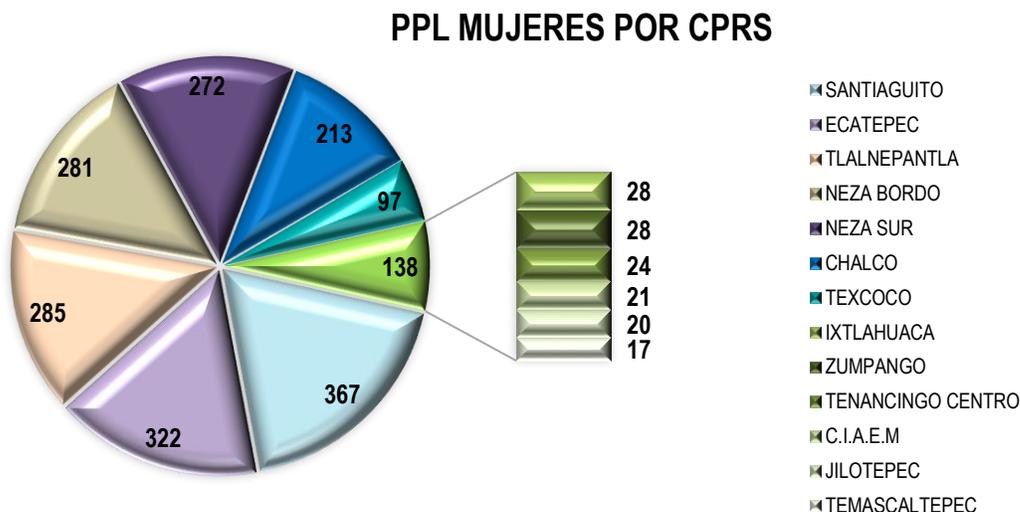
Asimismo, es menester señalar que las condiciones de infraestructura descritas en párrafos que anteceden fueron observadas por personal de la VGSP durante la VSP realizada al CPRS de Chalco, advirtiendo que en las celdas que conforman los dormitorios, tanto de procesadas, como de sentenciadas de aproximadamente tres metros de largo por tres de ancho, pernoctan un sinnúmero de mujeres en condiciones lastimosas afectando considerablemente su estado de salud físico y emocional.

Destaca para esta CODHEM que durante las VSP practicadas a los CPRS de Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec y Temascaltepec, el personal de la VGSP advirtió que además de las deplorables condiciones de infraestructura señaladas en el presente documento, también cuentan con espacios extremadamente reducidos, que impiden a las mujeres en prisión, participar en actividades de carácter, laboral, deportivo, educativo y recreativo, obstaculizando sistemáticamente el tratamiento de reinserción al que alude el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."*

Lo anterior, deriva en razón de que el Sistema Penitenciario de la entidad, se encuentra diseñado para albergar población masculina, ya que únicamente se han realizado adecuaciones a la infraestructura de los establecimientos carcelarios, con la finalidad de abrir espacios para alojar mujeres; empero, no se han considerado los requerimientos básicos del sector, toda vez que en un 95% de los lugares destinados para que estas personas cumplan con las penas o los procesos legales por su culpabilidad o presunta responsabilidad penal, carecen de un diseño expofeso para atender sus necesidades prioritarias.



En la gráfica que se muestra a continuación, se advierte el número de PPL del sector femenino que se encuentran albergadas en los CPRS.



Al respecto, diversos tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por nuestro país, establecen directrices específicas que deben considerarse para evitar la convivencia periódica entre estos sectores de la población femenil que se encuentra privada de libertad, entre los que sobresale el artículo 10.2 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup> del que se desprende que los Estados Partes están obligados a tratar con dignidad y respeto a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad independientemente de la condición en que se encuentran, por lo que las procesadas serán sometidas a un tratamiento distinto al de las sentenciadas, tomando en consideración la situación jurídica.

Aunado a ello, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 5.4<sup>7</sup> hace alusión a que las personas procesadas y sentenciadas deberán ubicarse en espacios diferentes, completamente separados, para estar en posibilidades de garantizar su derecho a la integridad personal, tomando como referencia que la finalidad esencial de mantener privada de la libertad a una persona condenada, es precisamente cambiarla y readaptarla socialmente, por el contrario, las procesadas deben recibir un tratamiento diferente que les permita desenvolverse mientras se resuelve su situación jurídica.

<sup>6</sup> **Artículo 10.2 inciso a).** Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

<sup>7</sup> **Artículo 5.4.** Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.



Por otra parte, resulta relevante destacar las disposiciones establecidas en el instrumento internacional emitido por la ONU denominado *Reglas Bangkok*<sup>8</sup> el cual pretende regular las directrices que debe adoptar la autoridad penitenciaria en la administración de los espacios destinados para albergar mujeres en reclusión, las cuales deben apegarse a una clasificación que sea apropiada a las necesidades básicas del género femenino; debiendo diseñar programas específicos que permitan alcanzar el objetivo primordial de la reinserción social, considerando los contextos y problemáticas reales de cada persona, tales como: experiencias de vida violenta, inestabilidad emocional o mental, uso indebido de drogas, responsabilidad materna, entre otras.

Sin embargo; durante la VSP efectuada por personal de esta Defensoría de Habitantes al CPRS de Zumpango, se advirtió que cuenta con un dormitorio en forma de "L" de aproximadamente seis metros de largo por dos metros de ancho, así como un patio de cinco por cinco metros. En dicho lugar se alberga un grupo de mujeres privadas de la libertad, las cuales pernoctan y viven en ese mismo lugar, a pesar de que su condición jurídica es diferente, además de que tienen necesidades diversas por su condición de salud; empero, interactúan tanto aquellas que ya fueron sentenciadas por un órgano jurisdiccional, como las que se encuentran en proceso penal para determinar sobre su responsabilidad penal, situación que afecta su tratamiento de reinserción social, incluso genera un ambiente propicio para que se cometan actos arbitrarios que atenten contra su integridad personal, o en otras circunstancias, se vicien los comportamientos de la conducta de cada persona.

En la misma situación se encuentran los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Chalco, Texcoco, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec, Temascaltepec, y atendiendo a la falta de infraestructura de los establecimientos físicos donde pernoctan, se da una interacción directa entre sentenciadas y procesadas, incumpliendo con ello los estándares internacionales y nacionales referentes a dicha separación.

---

<sup>8</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes; 16 de marzo de 2011.



Lo anterior, también resulta a todas luces contrario a lo previsto en los artículos 5 y 9 de la LNEP, que, respectivamente, establecen la forma en que habrá de clasificarse la población penitenciaria, y los principales derechos de las personas privadas de libertad en nuestro país, que a la letra establecen:

**Artículo 5.** *Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario...*

*Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente: ...*

*II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;*

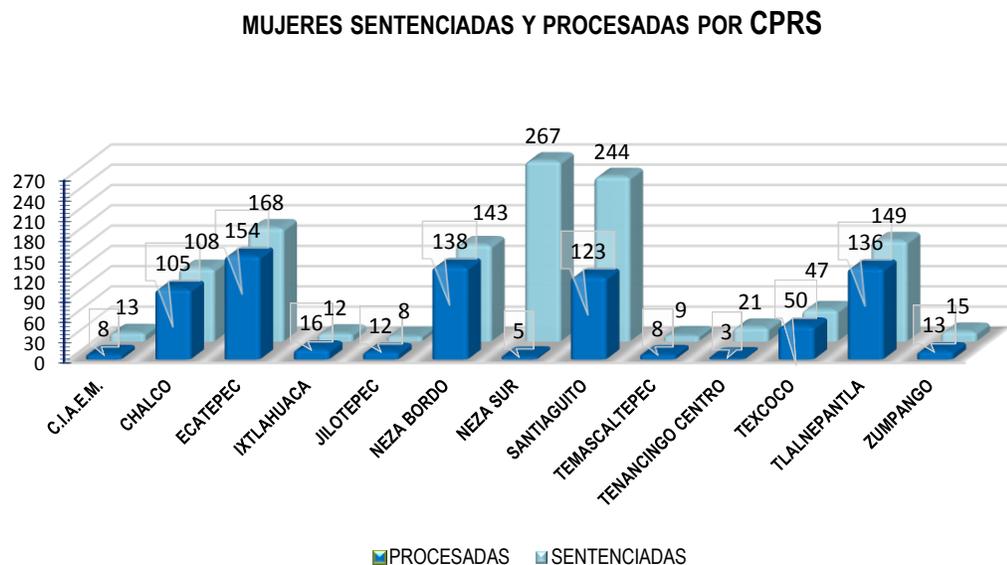
...

**Artículo 9.** *Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario*

...

*III. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;*

En el siguiente gráfico se advierte el número de personas que albergan los CPRS atendiendo a su condición legal.





Se afirma lo anterior, toda vez que de las VSP realizadas por el personal de la VGSP, se documentaron las deficiencias con las que cuentan los espacios destinados para el alojamiento de las mujeres que se encuentran en prisión en el Estado de México, y que para mayor referencia ilustrativa se presenta una placa fotográfica de diversos CPRS que, a simple vista, permiten obtener un panorama objetivo de los hechos descritos en los párrafos que anteceden, y de los cuales da cuenta el presente informe especial.

**CPRS TEMASCALTEPEC**



**CPRS ECATEPEC**



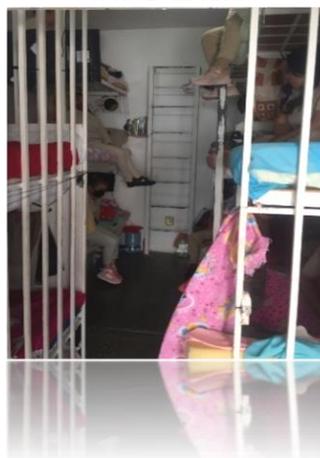
**CPRS JILOTEPEC**



**CPRS IXTLAHUACA**



**CPRS ZUMPANGO**



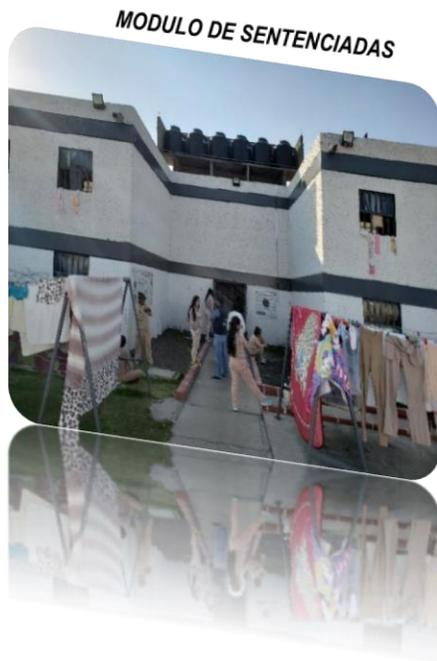
**CPRS TENANCINGO**





Destaca para esta Defensoría de Habitantes, el esfuerzo que ha realizado la autoridad penitenciaria en el CPRS de Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, toda vez que a pesar de contar con una población penitenciaria femenil de 281 mujeres privadas de la libertad, se ha logrado efectuar una separación adecuada garantizando el derecho humano a la situación jurídica, a la integridad personal de las personas cautivas, ya que se advirtió un dormitorio para sentenciadas y uno diverso para procesadas, lo que permite una recepción más eficaz del tratamiento de reinserción social.

### NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA



Aunado a lo anterior, para esta CODHEM resulta importante resaltar las acciones implementadas por la SS, la SCP y la DGPRS, tendentes a garantizar los derechos humanos de las mujeres en reclusión del Estado de México, a través de la habilitación de la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur, la cual cuenta con una infraestructura física que permite una estancia digna y segura.

Además, cuenta con estancias suficientes para albergar a las 272 personas privadas de la libertad que se encuentran en el establecimiento carcelario, quienes pernoctan en condiciones adecuadas, incluso existe una separación efectiva de procesadas y sentenciadas.



Por otro lado, se advierte la construcción de un inmueble destinado para albergar mujeres del CPRS Tlalnepantla, por lo que con ello la autoridad encargada de administrar el Sistema Penitenciario del Estado de México denota el interés por salvaguardar los derechos humanos de este sector.

PENITENCIARIA NEZAHUALCÓYOTL SUR



CPRS TLALNEPANTLA



PENITENCIARIA NEZAHUALCÓYOTL SUR

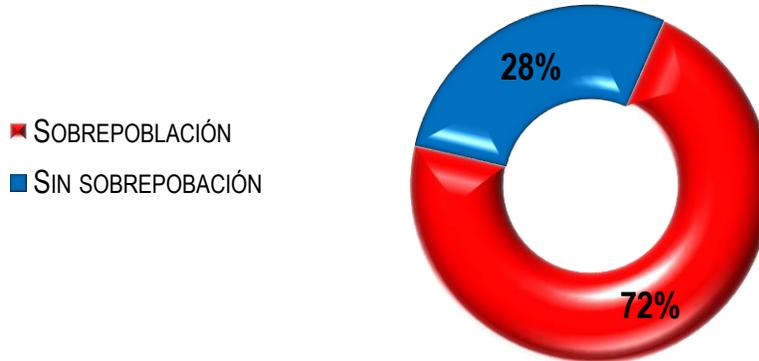


### **SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO**

Derivado de la investigación iniciada de oficio por esta CODHEM se solicitó informe a la DGPRS para recabar datos relacionados con el número de mujeres que se encuentran privadas de libertad en los CPRS y en el CIAEM, advirtiendo que el fenómeno de la sobrepoblación es un problema que aqueja a todo el Sistema Penitenciario del Estado de México, toda vez que a la fecha se cuenta con aproximadamente 31,500 personas cautivas; y el área femenil no puede ser la excepción, toda vez que a la fecha los espacios destinados para la estancia de este sector de la población reclusa, también se ven rebasados y resultan ser insuficientes.

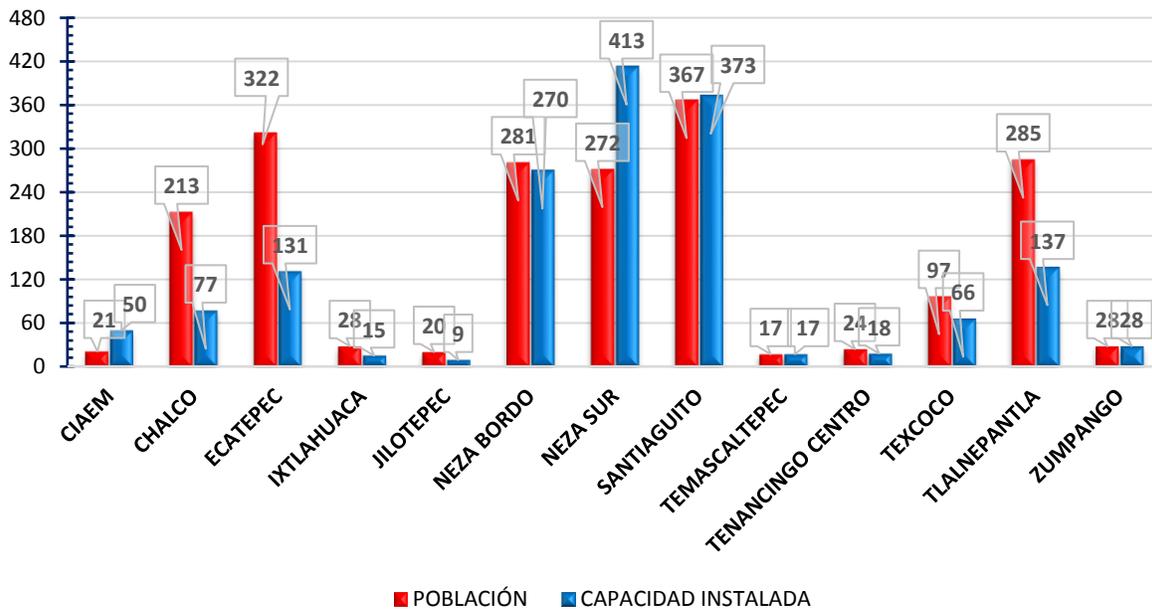


### CPRS CON SOBREPoblACIÓN



Al respecto, mediante oficio 20602001000000/20602001260000L/1408/2020, signado por el Director Técnico Legal de la DGPRSEM, se informó a este Organismo que los CPRS que albergan población femenil son los que se mencionan en la tabla que a continuación se describe, en la que se puntualiza el número de personas privadas de la libertad que se encuentran cautivas en cada uno de los mismos.

### CAPACIDAD INSTALADA EN CPRS





Durante las VSP realizadas por personal de esta Defensoría de Habitantes, se documentó sobrepoblación en 9 CPRS: Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl *Bordo Xochiaca*, Chalco, Texcoco, Ixtlahuaca, Tenancingo Centro, Jilotepec, Temascaltepec, lo cual repercute en la salvaguarda del derecho a la protección de la integridad de las PPL.

Este Organismo reconoce las actividades que han llevado a cabo la SS, la SCP y la DGPRS para reducir la sobrepoblación en los espacios destinados para albergar mujeres; sin embargo, de la información recabada se advirtió que cuatro inmuebles penitenciarios aún se encuentran en situación crítica por superar el parámetro del 200% de su aforo, siendo el caso de Ecatepec, Chalco, Jilotepec y Tlalnepantla.

En este sentido, es importante resaltar las versiones documentadas por el personal de la VGSP durante las VSP efectuadas a CPRS como Chalco en donde las PPL en entrevista refirieron que en una celda con las dimensiones descritas en los párrafos que anteceden, se albergan 20 mujeres, palpando directamente el fenómeno de la sobrepoblación y el hacinamiento, ya que sólo nueve tienen acceso a dormir en un camastro de metal con colchoneta, pero las otras 11 deben dormir en el piso, encimadas unas con otras, sin contar con ventilación suficiente, luz eléctrica e higiene.

Las citadas declaraciones de las PPL versaron en lo siguiente: *...mi nombre es ICG... llevo un año de prisión y días... vengo por robo a OXXO, no se me comprobó nada, no estuve bien asesorada y desafortunadamente acepté el procedimiento abreviado... no tengo familia que me apoye... trabajo aquí en el CPRS tejiendo o rafeando... yo veo por mí misma... prácticamente es difícil cuando no hay apoyo familiar... tengo un niño especial que se encuentra en una casa hogar... que se encuentra en Chalco, el presenta problemas de salud, tiene hidrocefalia... presenta ceguera... mis familiares no acuden a visitarme, porque los trámites para ingresar al penal son muy engorrosos... y además donde viven es por la basílica... lo que complica más la situación... me ubico en la celda tres... ahí viven veinte personas conmigo... la celda cuenta con cinco camas... prácticamente todas duermen como taquitos dorados... es muy incómodo para dormir... por la sobrepoblación... dicen que esté reclusorio es como de castigo...*

Aunado a lo anterior, durante la VSP efectuada en el CPRS de Ecatepec se documentó que la infraestructura del área femenil no es suficiente para el número de mujeres que se encuentran reclusas en el lugar, puesto que la sobrepoblación y el hacinamiento se hacen patentes en todos los dormitorios, ocasionando con ello la vulneración de otros derechos humanos como el de la integridad y seguridad personal, una vida digna y

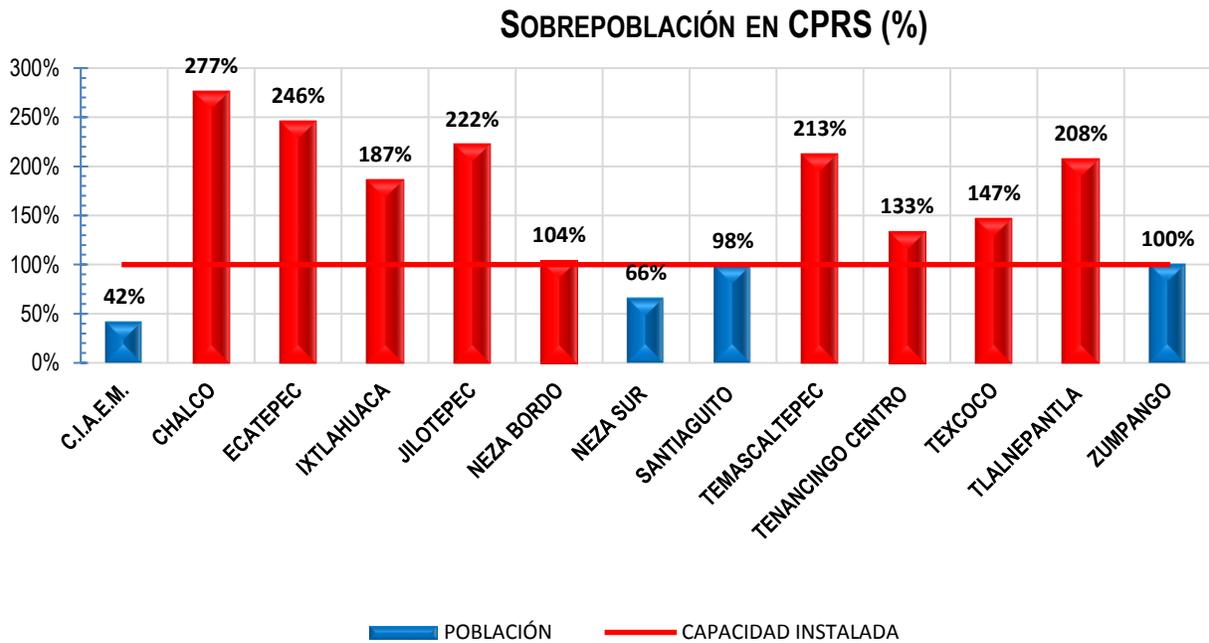


segura en prisión, entre otros, ya que existen espacios reducidos, con las dimensiones referidas en párrafos que anteceden, donde pernoctan hasta 140 mujeres de las cuales 50 tienen acceso a un camastro individual que comparten con otra persona; y más de 90 mujeres deben dormir en el piso completamente hacinadas.

Situación que fue documentada con manifestaciones de las PPL como las siguientes:

"... mi nombre es RMVR la experiencia de vida en el módulo es muy fea... porque el ambiente es muy pesado... vivimos muchas personas en un lugar muy pequeño... no hay ventilación... varias mujeres duermen en el suelo... cuando paso al baño, tengo que pasar por encima de las compañeras que están en el piso... eso genera problemas... hace mucho calor... somos demasiadas personas en el módulo..."

"... mi nombre es J... estoy embarazada... tengo siete meses... es la primera vez que me encuentro en un CPRS... estoy en la celda 14... tengo pedazos de colchón... lastima mucho el camastro donde duermo... tengo una fuerte infección en las vías urinarias... porque no puedo ir al baño en las noches, ya que hay muchas personas que se duermen en el piso y no puedo pasar a donde están los baños... ya que me quedan hasta el otro lado del dormitorio... somos como 140 personas en la celda..."





Al respecto, es de suma importancia resaltar el esfuerzo institucional que ha realizado la SS, la SCP y la DGPRS, para que en la Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl Sur y en el CIAEM, no se advierta sobrepoblación, ya que durante las VSP realizadas por personal de esta CODHEM se documentó que se cuenta con los espacios suficientes para albergar a las mujeres en reclusión.

**CPRS NEZAHUALCÓYOTL SUR**



**CIAEM**



## **B). DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD**

El derecho a la protección de la integridad implica que a toda persona privada de libertad se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad, tanto física como psicológica, en especial en los espacios destinados para segregación o al cumplimiento de las sanciones disciplinarias.<sup>9</sup>

Al respecto, el derecho internacional de los derechos humanos obliga a poner especial cuidado en la protección de las mujeres privadas de libertad, abordando sus necesidades especiales; por lo que se han establecido reglas encaminadas a fortalecer este derecho en aquellos grupos de alta vulneración, como son el sector femenino que se encuentra en estado de gravidez, lactancia o que tienen a sus hijos menores de edad viviendo en reclusión.

<sup>9</sup> CODHEM. *Op. cit.*, nota 1, p. 205.



Incluso en los años recientes la ONU ha evidenciado la necesidad de redoblar las medidas de protección hacia el sector femenino que se encuentra en reclusión, tan es así que en el año 2011 se aprobaron las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, denominadas Reglas de Bangkok, el cual es un documento internacional que denota el interés especial de la comunidad internacional para establecer mejoras en la vida que tienen las mujeres que han sido sometidas a tratamientos de reinserción social, así como de sus hijos, hijas y familiares.

En ese tenor, las VSP constataron que la autoridad penitenciaria ha realizado un esfuerzo considerable para incrementar el número de elementos de seguridad y custodia; sin embargo, atendiendo al número de actividades que tienen programadas para la operatividad del establecimiento carcelario resulta insuficiente el recurso humano, toda vez que se tiene que asignar personal para atender los traslados a juzgados, a hospitales, las incapacidades médicas y las ausencias laborales, por lo que se llegó a advertir en algunos CPRS como es el caso de Ecatepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Chalco, Tlalnepantla y Santiaguito a dos custodias por módulo.



Al respecto, esta CODHEM emitió la Recomendación 2/2020, derivada de la investigación realizada por los hechos violentos que se presentaron en el CPRS de Santiaguito, en los que las mujeres en reclusión que se encontraban albergadas en el módulo 11 del citado establecimiento carcelario, fueron agredidas física y psicológicamente por el personal de seguridad y custodia que se encontraba realizando funciones de vigilancia, empero, omitieron apearse a los protocolos de seguridad establecidos en la LNEP.



### ESPACIOS PARA PPL SANCIONADAS

En adición a lo que este Organismo señaló en el 2ºIE CODHEM y 3ºIE CODHEM, es necesario destacar que durante las VSP se advirtió que la problemática continúa vigente, ya que en aquellos CPRS que albergan población femenil y que cuentan con espacios destinados para el cumplimiento de sanciones disciplinarias, los mismos no reúnen los estándares mínimos para la estancia de personas. En la mayoría de los casos, se observó la inexistencia de áreas *ex profeso* para albergar a las PPL que infringen la normatividad disciplinaria.

En este supuesto se encuentran los establecimientos carcelarios de: Chalco, Texcoco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec, Temascaltepec, en los cuales ante la carencia de dichos espacios se pone en riesgo el derecho a la integridad personal de la población femenil, incluso se tuvo conocimiento de que en determinadas instituciones carcelarias, las mujeres cumplen las sanciones disciplinarias en lugares habilitados, sin servicios sanitarios, camas ni camastros, tampoco colchonetas ni ropa de cama.

### ÁREA DE SEGREGACIÓN EN CPRS NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA





En este aspecto, resulta importante para la CODHEM señalar que, durante la VSP a la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur, se advirtió que los espacios destinados para la segregación de mujeres en reclusión que han violentado las normas internas del establecimiento carcelario cuentan con los insumos necesarios para una estancia digna, tal y como se observa en la placa fotográfica que se adjunta a continuación:



### C). DERECHO A LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las mujeres en reclusión tienen derecho a emitir solicitudes, formular quejas o presentar los recursos legales que establecen los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, ante la autoridad penitenciaria, órganos jurisdiccionales, organismos autónomos o cualquier otra autoridad competente por el trato que sea objeto especialmente en casos relacionados con tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los hechos relacionados con su detención y su vida en prisión.

Debido a lo descrito, la autoridad penitenciaria tiene la obligación legal de facilitar los mecanismos y los procedimientos para que las PPL tengan posibilidades efectivas de ejercer este derecho, poniendo especial énfasis en aquellas que carezcan de apoyo familiar, legal, o que formen parte de una comunidad indígena que hable una lengua específica.



En el 2°IE CODHEM y 3°IE CODHEM se reconoció la disposición de la SS, la SCP y la DGPRS, para implementar los mecanismos eficaces y suficientes para que las personas privadas de la libertad tuvieran a su alcance la posibilidad de externar sus inconformidades, tan es así que se firmó un convenio de colaboración institucional con esta Defensoría de Habitantes, en el que se estableció la creación de cinco oficinas al interior de los CPRS de Ecatepec, Santiaguillo, Chalco, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca.

Asimismo, se instalaron dos casetas de video llamadas en los CPRS de Tenango y Texcoco con la finalidad de que familiares de las PPL tengan acceso directo e inmediato en tiempo real a los servicios que ofrece este Organismo.

No obstante, durante las VSP que se desarrollaron por personal de este Organismo, se advirtió que algunas mujeres no contaban con la asistencia legal suficiente para recibir asesoría jurídica gratuita o privada, incluso la mayoría puntualizó que no contaba con abogado que la representara, lo cual resulta de imperiosa necesidad para aquellas personas que se encuentran sujetas a un proceso legal, por lo que esa autoridad debe fortalecer los mecanismos de acceso a este derecho, a través de convenios de colaboración con otras dependencias públicas.

#### **D). DERECHO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS**

En el Estado de México, la reinserción social de las mujeres privadas de libertad se basa precisamente en los mecanismos que dan sustento al sistema penitenciario, tiene como ejes rectores la capacitación laboral, el acceso al trabajo y la educación con perspectiva académica, debido a ello, este derecho corresponde a toda PPL para participar en actividades productivas y educativas que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de igualdad y compatibles con el respeto a su dignidad.<sup>10</sup>

Toda vez que el derecho que nos ocupa implica acciones positivas a cargo de las autoridades penitenciarias, en este apartado se hará referencia a los temas siguientes: actividades productivas, y actividades educativas.

---

<sup>10</sup> CODHEM. *Op. cit.*, nota 1, p. 208.



## ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

El trabajo en los establecimientos carcelarios constituye una actividad productiva que permite desarrollar las capacidades de las mujeres en reclusión; además, de tener la posibilidad de percibir recursos económicos que les permitan afrontar sus necesidades personales y familiares, incluso favorece las oportunidades laborales al momento de reintegrarse en sociedad.

Para tales efectos, se considera como actividad productiva, todas aquellas que tienden a desarrollar las PPL considerando sus aptitudes, experiencias, intereses, vocaciones, personalidad, con el objeto de colaborar en las funciones operacionales de la institución penitenciaria, siendo el caso de las desarrolladas en servicios generales, mantenimiento, enseñanza, cocina, y cualquier otra que sea desempeñada en favor de la comunidad cautiva.

Destaca para esta CODHEM que los estándares internacionales establecen que los espacios destinados al ejercicio de actividades laborales por parte de las PPL, deben contar con las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación y ventilación, además del mobiliario, instalaciones eléctricas e hidro sanitarias en buen estado y suficientes.

La autoridad penitenciaria tiene la obligación legal de alentar y promover la cultura del trabajo en los establecimientos carcelarios, con la finalidad de que las mujeres en prisión tengan oportunidad de fomentar su desarrollo personal a través de la autosuficiencia, en un ambiente propicio que permita el acceso a un empleo remunerado, digno y útil que fortalezca el tratamiento de reinserción social y contribuya al sustento personal y de sus familiares.

En este sentido, si bien es cierto, resalta el esfuerzo que han desarrollado la SS, la SCP y la DGPRS para fortalecer los mecanismos de coordinación con empresas privadas que emplean a las PPL para el desarrollo de actividades productivas, proporcionando a cambio una remuneración económica, dependiendo de los trabajos que realicen; además de que en determinados CPRS se han facilitado los accesos a las herramientas necesarias para realizar manualidades, lo que permite que las mujeres en prisión cuenten con actividades que les permitan generar un ingreso económico para el sustento personal y familiar.



También lo es que la autoridad penitenciaria no ha generado las disposiciones regulatorias que permitan determinar con oportunidad la relación de patrón-trabajadora en los CPRS de Santiaguillo, Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Sur, Chalco y Texcoco, toda vez que durante la VSP se documentó que las PPL no perciben un sueldo proporcional debido a las actividades que desarrollan, bajo la contratación de una empresa generadora de pinzas para ropa.

Se afirma lo anterior, derivado de los testimonios vertidos por las mujeres en reclusión que se albergan en dichas instituciones carcelarias y quienes, por necesidades personales y familiares, ofrecen servicios laborales con una determinada empresa privada, a cambio de un salario que se encuentra por debajo de los estándares mínimos regulados en el Estado de México en esta materia.

Tal es el caso del CPRS de Ecatepec en donde se cuenta con un taller de manualidades *FOAMI* de la empresa denominada *Mario Mares* quienes proporcionan a las PPL las herramientas y el material que se requiere para elaborar diversos artículos; además, de que realizan los pagos correspondientes en efectivo cada quince días, en un periodo de 9:30 a 18:00 horas, empero, no se cuenta con seguro por accidente para las mujeres que prestan ahí sus servicios, aunado a que la remuneración por cada artesanía que elaboren es muy baja, ya que asciende a la cantidad de dos pesos.

Asimismo, se cuenta con un taller para la elaboración de pinzas para ropa, en el que la empresa proporciona los insumos necesarios para hacer los artículos; sin embargo, no se encuentra regulado el salario que deben percibir las mujeres en reclusión, lo que ocasiona que se abuse de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran ya que de las manifestaciones recabadas se desprende que perciben un sueldo muy debajo del salario mínimo regulado por la normatividad.

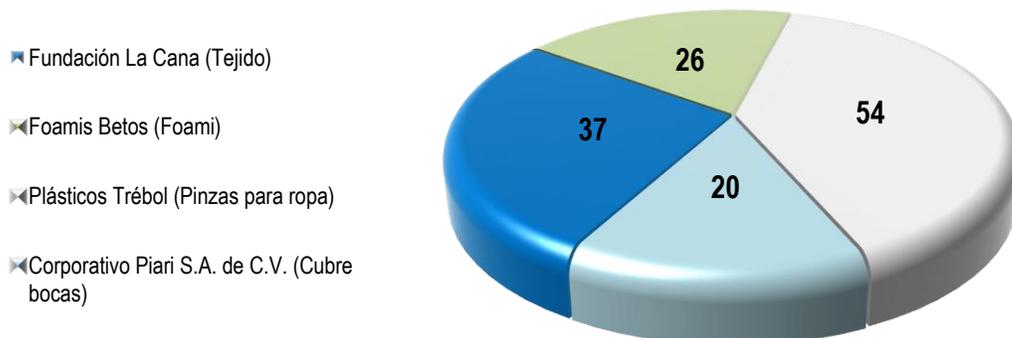
La misma situación se percibió durante la VSP efectuada en el CPRS de Texcoco, en donde la población femenil ha decidido realizar el autoempleo derivado de las condiciones de abuso que se generan por parte de la empresa privada que les facilita una actividad productiva en la elaboración de pinzas para ropa, ya que el salario que perciben es de cantidades exageradamente bajas, aunado a que no les entregan su remuneración en las fechas que les corresponde, situación que ha soslayado la autoridad penitenciaria, omitiendo establecer acciones de regulación, al respecto se recabaron los testimonios que a continuación se describen:



*...me encuentro privada de libertad por el delito de secuestro.... vengo con mi esposo... nosotros no cometimos la conducta que nos señalan... ya que nos encontrábamos en nuestra casa, cuando llegaron los policías... aquí trabajo en el taller de pinzas... la empresa nos paga por destajo... pero el pago es muy poco... y la actividad que debemos realizar es mucha... no se me hace justo lo que nos pagan... ya que por cada costal de pinzas, nos dan treinta pesos... y a veces tardamos hasta dos días para hacer un costal... y eso echándole ganas... pero lo peor es que no nos pagan en las fechas en que se acuerda... ya que deben de darnos el dinero cada quincena y en ocasiones pasan hasta dos meses y apenas nos están pagando... por ese motivo es que muchas compañeras no quieren participar... pero como yo necesito trabajar para comprar mis cosas, es por eso que sigo ahí...*

De igual forma en la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur, la autoridad penitenciaria ha implementado las acciones necesarias para firmar convenios de colaboración con organizaciones y empresas particulares para generar actividades productivas con las PPL, quienes a cambio de proporcionar sus servicios laborales reciben una remuneración económica en los términos siguientes:

### PPL LABORANDO Y ACTIVIDAD EN EL CPRS



Aunado a lo anterior, se documentó que hay CPRS donde sólo se practica el autoempleo como una forma para percibir ingresos, la cual se realiza a través de manualidades, costura, tejido y papiroflexia, que venden a través de los familiares que acuden a visitar a sus compañeras reclusas; actividades que realizan generalmente en sus celdas al carecer de espacios adecuados para llevarlos a cabo.

En este tenor, es de imperiosa necesidad que la SS, la SCP y la DGPRS, redoblen esfuerzos tendentes a garantizar que las condiciones laborales de los establecimientos penitenciarios de la Entidad respondan de forma simultánea a las que se realizan con las personas que se encuentran en libertad, lo cual permitirá que las PPL adopten el tratamiento de reinserción social con mayor objetividad.



Así, resulta importante que las autoridades penitenciarias implementen las medidas pertinentes para que la capacitación en el trabajo sea una realidad en los establecimientos carcelarios, con la finalidad de que las mujeres cautivas cuenten con las herramientas, las habilidades y las condiciones suficientes para ejercer determinadas actividades laborales, lo cual redundará en beneficio de la sociedad al mitigar la reincidencia delictiva.

### **ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

El derecho a la educación de las mujeres encarceladas se encuentra garantizado en el artículo 3° de la CPEUM, en cuyo precepto se dispone la obligación del Estado para implementar los mecanismos necesarios que permitan ofrecer con calidad y accesibilidad los programas educativos, tendentes a desarrollar las facultades del ser humano, fomentando el respeto a los derechos humanos.

Concatenado con lo anterior, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, menciona la importancia de la educación para conseguir el objetivo primordial de la reinserción social de las PPL, al considerarlo parte de los ejes rectores del sistema penitenciario, el cual debe ajustarse debidamente a las formas de pedagogía aplicables a este sector de la población.

En este contexto a través del 3°IE CODHEM, se resaltó que la autoridad penitenciaria había denotado esfuerzos para implementar planes y programas de estudio que brinden a las PPL las facilidades para acceder a una educación formal, ya que en todos los CPRS se contaba con los niveles educativos de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria abierta, formalizados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por el Organismo Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Sin embargo, dichos esfuerzos no se han materializado para el sector femenino de la población penitenciaria de la entidad, derivado de la carencia de espacios adecuados para ejercer el proceso de enseñanza-aprendizaje, tal es el caso de los CPRS mixtos en donde se alberga este sector de la sociedad, como es: Ecatepec, Tlalnepantla, Chalco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec y Temascaltepec, donde se carece de espacios exprofeso para el acceso a la educación de las mujeres en reclusión.



Sin soslayar que el sector femenino que se alberga en los citados establecimientos carcelarios, en la mayoría de los casos no tiene acceso al área educativa, toda vez que el personal asignado es para atender los requerimientos de la totalidad de la población cautiva, dando prioridades a los hombres por ser mayoría en número, máxime de que las personas servidoras públicas que se encuentran asignadas a realizar esta función, no son suficientes para atender los requerimientos que demandan las personas usuarias.

Así las cosas, es importante que la SS, la SCP y la DGPRS, sumen esfuerzos tendentes a cumplir el objetivo de la educación en las instituciones carcelarias, que consiste precisamente en dotar de una preparación académica a las mujeres en reclusión para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida, una vez que se reintegren a la vida social.

#### **E). DERECHO A LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN PRISIÓN**

Este derecho constituye un factor relevante para las mujeres en reclusión, que repercute considerablemente en su estado psicológico y emocional, además de que resulta necesario para la adquisición de artículos elementales de supervivencia al interior de los CPRS.

Asimismo, implica que toda persona privada de libertad pueda mantener comunicación con sus familiares, amigos y visitantes, tanto por correspondencia como personalmente, y a ser informada periódicamente de los acontecimientos familiares y sociales más importantes.<sup>11</sup>

Es por ello, que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de facilitar los medios suficientes para que las PPL se encuentren en posibilidades de ejercer este derecho periódicamente, a través de visitas *in situ*, vía electrónica o a través de correspondencia, desde luego, adoptando las medidas de vigilancia que resulten procedentes para mantener el orden y estabilidad de los CPRS.

Esta vinculación con sus familiares y personas del exterior será fundamental en el tratamiento de reinserción social de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad; sin embargo, derivado de las condiciones de vida que prevalecen con este sector de la población, la visita familiar se convierte en un privilegio derivado de los obstáculos generados por la carencia de recursos económicos, las circunstancias sociales y la poca atención familiar que se tiene hacia las mujeres.

---

<sup>11</sup> CODHEM. *Op. cit.*, nota 1, p. 210.



Atendiendo a este panorama complejo, las autoridades penitenciarias tienen el doble deber de permitir y emplear las acciones que resulten prioritarias para vincular a los familiares con las mujeres privadas de libertad, alentándolas, favoreciéndolas y en el mejor de los casos disuadiendo los obstáculos que entorpezcan la relación familiar o de amistad; lo cual sin duda repercutirá en la recepción objetiva del tratamiento de reinserción social de las PPL.

Asimismo, la autoridad penitenciaria debe redoblar esfuerzos para que las mujeres como un sector vulnerable de la población cautiva, tenga acceso a la visita íntima, visita de abogados defensores, visita de asistencia social y religiosa, comunicación telefónica, correspondencia y biblioteca, todo ello dentro de la seguridad que establece la ley y bajo estricta supervisión externa.

Durante la emisión del 3°IE CODHEM, se hizo notar a esa autoridad penitenciaria, que en las VSP se detectaron en algunos CPRS como Cuautitlán, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba Centro, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla y Zumpango, que no se cuenta con áreas destinadas para locutorios.

Aunado a ello se observó que carecen de un área o de un espacio para la visita familiar y la visita íntima, por lo que ha sido necesario improvisar diversos inmuebles al interior para llevar a cabo estas actividades.

Problemáticas que prevalecen a la fecha, pero además se agudizan en el sector femenino, ya que durante las VSP realizadas por el personal de la VGSP, se documentó que en los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Chalco, Texcoco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec y Temascaltepec, no se cuenta con espacios exprofeso para ejercer el derecho a la visita familiar o íntima de las mujeres que se encuentran en reclusión, por lo que se improvisa espacios que no cuentan con las condiciones apropiadas para una estancia digna y privada, poniendo en riesgo incluso la integridad y seguridad de los familiares y de las PPL.

Asimismo, se carece de un espacio apropiado para que las mujeres tengan comunicación privada con su abogado defensor, situación que repercute en vulnerar el derecho a una adecuada defensa legal, toda vez que las mujeres cautivas no tienen posibilidades de expresarse de forma libre y secreta, atendiendo a las condiciones precarias en que viven en los CPRS.



Adicionalmente, durante las visitas de campo desarrolladas por el personal especializado en los programas de supervisión penitenciaria, se ha documentado que las mujeres privadas de libertad son un sector de la población vulnerable debido a que son abandonadas completamente por familiares directos e indirectos, conocidos, esposos, novios y concubinos, ya sea desde el momento en que ingresan a un establecimiento carcelario o en un periodo no mayor a 1 año.

Esta circunstancia se agrava, cuando aquellas personas que se encuentran en posibilidades de ser visitadas por sus parejas se enfrentan a los obstáculos burocráticos o de escasos espacios físicos para desarrollar la visita íntima, esto es atendiendo a que en los CPRS mixtos, no se cuenta en el área femenil con espacios apropiados para dicha convivencia, y en el mejor de los casos, se habilitan lugares del área varonil, poniendo en riesgo la integridad y seguridad personal tanto de las cautivas, como de las personas que las visitan.

Por otra parte, resulta importante destacar las acciones efectuadas por la SS, la SCP y la DGPRS en el acondicionamiento de la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur, el cual es un establecimiento carcelario que cumple con los estándares necesarios para que las mujeres en reclusión se encuentren en posibilidades de asimilar el tratamiento de reinserción social con las medidas oportunas y adecuadas a los requerimientos básicos del sector.

Aunado a lo anterior el CIAEM, es una muestra de los avances que ha generado la autoridad penitenciaria, tendentes a fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran cautivas, ya que se han realizado adecuaciones importantes al establecimiento donde se albergan las adolescentes infractoras, con la finalidad de cumplir las directrices que exigen los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Así las cosas, en el 3°IE CODHEM se observó a la autoridad penitenciaria de la entidad, que si bien es cierto se cuenta con equipos de telefonía fija en los establecimientos carcelarios, también lo es que en su mayoría se encuentra en condiciones deficientes, lo cual obstaculiza el contacto con el exterior, máxime al no contar con el servicio para enlazar llamadas telefónicas gratuitas como es el caso del teléfono 800 999 4000, habilitado por este Organismo para que la población usuaria cuente con mayores facilidades para acceder a los servicios que presta.



Situación que a la fecha prevalece en los CPRS mixtos que albergan población femenil, en razón de que los visitantes de la VGSP advirtieron directamente que los teléfonos instalados en los espacios destinados para albergar este sector, en su mayoría carecen de mantenimiento preventivo o correctivo generando que su funcionalidad sea nula y en el peor de los casos que se logre enlazar la comunicación pero que la fidelidad del sonido sea muy deficiente, ocasionando que no se pueda entablar una comunicación oportuna con la persona interlocutora, obstaculizando el derecho de las mujeres en reclusión a tener contacto con el exterior.



Como se mencionó al inicio de este apartado relacionado con el derecho a la vinculación social de las mujeres en reclusión, la intervención de la autoridad penitenciaria resulta ser de suma importancia para disolver el sinnúmero de obstáculos que ponen en riesgo el ejercicio de este derecho, por factores preponderantes como la falta de información, escasos recursos económicos, repudio social por la conducta desplegada, falta de interés personal y demás circunstancias que aglomeran a las personas familiares directas o indirectas, conocidos, amigos, esposos, concubinos y novios de las PPL.

Sin embargo, durante las visitas desarrolladas en los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Chalco, Texcoco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec y Temascaltepec, se documentó que no se cuenta con áreas de trabajo social especialmente para atender las problemáticas de este sector poblacional, que sin duda es



el más afectado por el abandono de sus familiares, ya que si bien es cierto, reciben atención mínima por parte del personal de dicha área que se encuentra asignado al sector varonil, también lo es que dichas personas servidoras públicas no cuentan con los recursos humanos, materiales, presupuestales y profesionales, para desarrollar esta compleja actividad.

Lo anterior, ocasiona que este derecho se vea vulnerado periódicamente y que las PPL resulten afectadas en su tratamiento al interior de los establecimientos carcelarios, dejando daños psicológicos y emocionales de imposible reparación.

Al tenor de lo descrito, esta CODHEM resalta el esfuerzo que ha desarrollado la SS, la SCP y la DGPRS, en la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur, donde se han implementado los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la vinculación social de las mujeres en reclusión, toda vez que, durante la visita desarrollada recientemente por el personal especializado de la VGSP, se entrevistó a personas servidoras públicas quienes señalaron lo siguiente:

*...mi nombre es MLGM... soy la coordinadora de trabajo social de la Penitenciaría Femenil, somos tres personas las que atendemos el área, nunca se busca ser suficientes, sin embargo, nos esforzamos considerablemente para cumplir con el objetivo primordial de facilitar la vinculación familiar de las PPL con sus conocidos, familiares, amigos y demás personas en el exterior... en este establecimiento carcelario contamos con un 85 % de visita familiar, derivado de las múltiples acciones que se realizan para lograr ese vínculo entre personas, cabe destacar que no en todos los casos se puede, ya que se presentan situaciones en las que los familiares radican en otros estados de la república mexicana o en el extranjero... no obstante, se ha disminuido considerablemente el abandono que impera en estos establecimientos carcelarios...*

## **F). DERECHO A LA ATENCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Derecho de toda persona privada de libertad a que se le garantice una estancia digna y segura en prisión, atendiendo a su situación de vulnerabilidad por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, religión, preferencias sexuales, condición social y de salud, entre otras.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 214.



En el presente apartado se hará énfasis sobre las deficiencias detectadas por este Organismo para garantizar los derechos humanos de las mujeres cautivas con alguna patología psiquiátrica, mayores de edad o con alguna discapacidad física que requieran atenciones especiales derivado de su condición de salud.

Al respecto, la autoridad penitenciaria tiene la obligación de efectuar los ajustes que resulten procedentes para satisfacer las necesidades especiales de las personas que viven con discapacidad o que forman parte de un sector vulnerable por la edad, debiendo fomentar la accesibilidad de los espacios que exige su condición.

**CPRS NEZAHUALCÓYOTL BORDO**



**CPRS NEZAHUALCÓYOTL SUR**



**CPRS IXTLAHUACA**



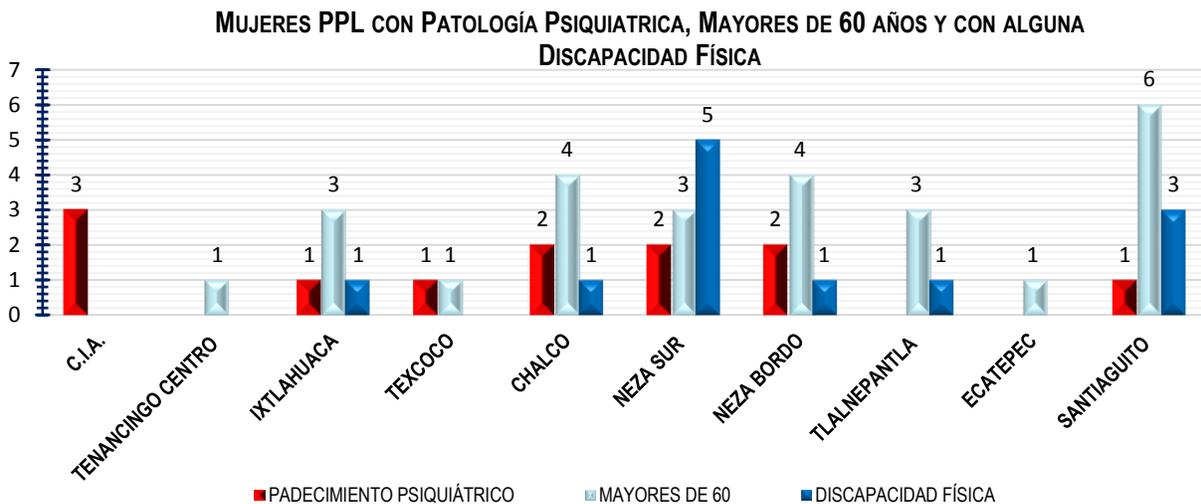
Así, los CPRS que albergan personas en estas condiciones de vida, tienen que estar acondicionados, ser accesibles a través de rampas de acceso y contar con programas inclusivos que permitan desarrollar de forma independiente sus actividades a las mujeres en reclusión que presenten circunstancias especiales.

Sin embargo, durante las VSP efectuadas por personal de la VGSP se documentó que los CPRS de Santiaguito, Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Sur, Chalco, Texcoco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo Centro, Jilotepec y Temascaltepec, carecen de espacios especiales para atender grupos vulnerables de mujeres que por su condición de salud o de edad, requieran de atención especializada.



Se afirma lo anterior, debido a que en las VSP desarrolladas por el personal de la VGSP en dichos establecimientos carcelarios, se observó que las mujeres mayores de 60 años de edad, interactúan completamente con toda la población general de este sector, carecen de espacios de alojamiento para pernoctar con sus semejantes, de atención médica, camastros, servicios alimenticios, ropa, acorde a sus necesidades; lo que pone en riesgo que se garanticen sus derechos humanos tales como: a la integridad y seguridad personal, a la protección de la salud, a la vinculación social, a la alimentación.

Por otra parte, de la investigación iniciada de oficio por esta Defensoría de Habitantes, a través del expediente de queja CODHEM/SP/899/2020 se recibió el oficio 20602001020004L/369/2020 signado por el Jefe del Departamento Médico y Psiquiátrico de la DGPRSEM, a través del cual informó el número de personas que se albergan en los CPRS en condiciones especiales, tal y como se desprende en el gráfico que a continuación se describe:



### G). DERECHO A OBTENER BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

Las apuntadas circunstancias permiten afirmar que el Sistema Penitenciario Mexiquense aún enfrenta una innegable crisis para materializar la adecuada aplicación de los planes de actividades a las PPL en su infraestructura, en razón de que continúa siendo insuficiente el personal con que se cuenta para atenderlas con la calidad, la calidez, el cuidado y el esmero que amerita su condición humana; además de que la infraestructura de los establecimientos carcelarios para albergar a las mujeres en reclusión es inoperante para el desarrollo de actividades propias del tratamiento de reinserción social.



La posibilidad real de obtención de beneficios penitenciarios constituye el principal aliciente legal para el cumplimiento de los planes de actividades, pues su obtención implica la necesaria modificación a las condiciones de cumplimiento de las penas o reducciones de la mismas, motivo por el cual, en adición al mencionado incremento de personal técnico, debe ser ampliamente difundido entre la población penitenciaria lo previsto en el Título Quinto de la LNEP, al menos lo relativo a: libertad condicionada; libertad anticipada; sustitución y suspensión temporal de las penas; permisos humanitarios; preliberación por criterios de política penitenciaria; sanciones y medidas penales no privativas de la libertad, y medidas de seguridad; incluido lo referente a la justicia terapéutica.

Otro factor preponderante que obstaculiza definitivamente la obtención de beneficios de prelibertad, es precisamente la carencia de personal especializado para la atención de este sector de la población femenil, ya que durante las VSP se documentó que, en los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Chalco, Texcoco, Zumpango, Ixtlahuaca, Tenancingo, Jilotepec y Temascaltepec, no se cuenta con áreas técnicas exclusivamente para la atención de las mujeres.

Se afirma lo anterior, debido a que dichas instituciones carcelarias están diseñadas para atender las necesidades mínimas de una población varonil, que representa un sinnúmero de problemáticas que afectan el tratamiento de reinserción social, y por ende, los recursos humanos, materiales y profesionales con que se cuenta no son suficientes para la operatividad del mismo, peor aún, repercuten negativamente en el grupo minimizado de mujeres que se encuentran albergadas en dichos CPRS, puesto que no encuentran la atención que requieren para su tratamiento.

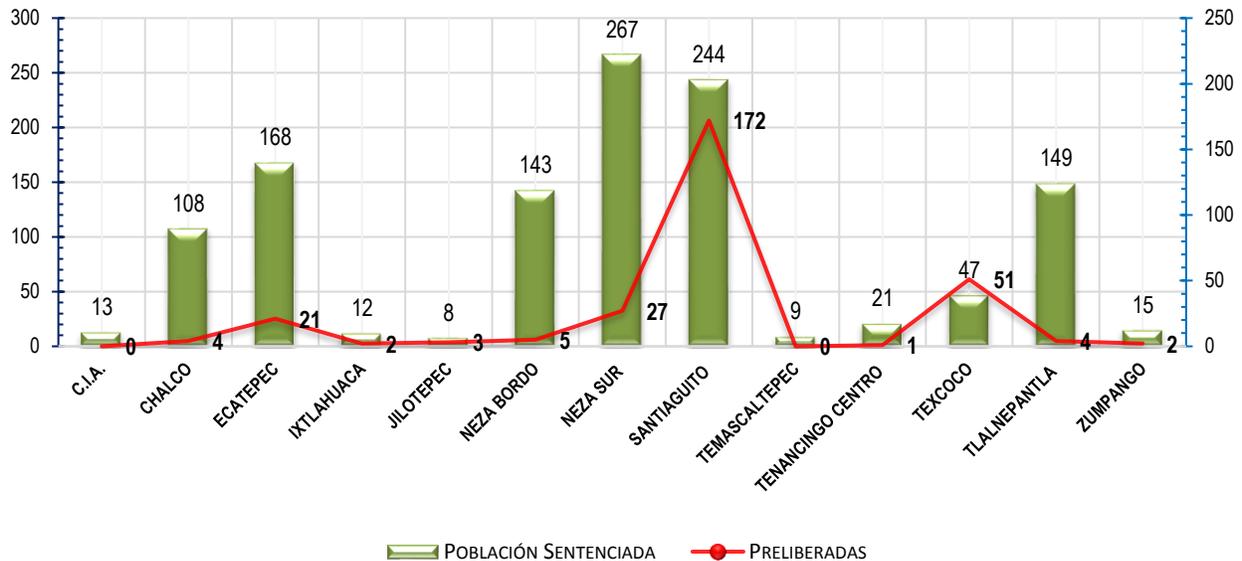
Durante las VSP realizadas a dichos establecimientos carcelarios se documentó que las áreas técnicas tienen asignadas a determinado número de personas servidoras públicas, las cuales no son suficientes para atender los requerimientos de la población penitenciaria varonil y mucho menos a la femenil, obstaculizando con ello el derecho de acceder a un plan de actividades que les permita obtener un beneficio de prelibertad.

Al respecto, de la investigación iniciada de oficio por esta Defensoría de Habitantes a través del expediente CODHEM/SP/899/2020, se recibieron sendos oficios, signados por los Directores y las Directoras de los CPRS de Chalco, Ecatepec, Ixtlahuaca, Jilotepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Santiaguito, Temascaltepec, Tenancingo Sur, Texcoco, Tlalnepantla y Zumpango, en los que se advierte el número de



mujeres privadas de la libertad que han obtenido beneficios de prelibertad, lo que denota la escasez de atención a este grupo vulnerable, ya que es mínima la cantidad de personas que resultan acreedoras a esta prerrogativa.

### PPL PRELIBERADAS



### H). DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA COMUNIDAD LGBTTTI

Si bien es cierto, en el Estado de México a la fecha no se cuenta con una legislación que determine las formas en que deben abordarse los temas relacionados con este grupo de personas, también lo es que ello no implica dejar a un lado, su estado de vulnerabilidad; al respecto, la CODHEM ha emitido diversos pronunciamientos relacionados con las necesidades de este sector de la población y los derechos humanos que a la luz de los instrumentos internacionales deben adoptarse para tal efecto.

Durante las VSP se logró advertir por dichos de las propias mujeres privadas de libertad, que la ausencia de afecciones masculinas, el abandono de sus parejas sentimentales, de sus familiares, y la constante convivencia con personas de su mismo sexo, les ha permitido encontrar satisfacciones al desarrollar relaciones interpersonales entre sí; empero, tienen que enfrentarse a circunstancias adversas por los criterios de las otras reclusas e incluso de las propias personas servidoras públicas del CPRS.



Por lo anterior, esta CODHEM considera que la población LGTBTTI, representa uno de los sectores más susceptibles de discriminación y violencia en el Estado de México, por lo que es fundamental que la autoridad penitenciaria, valore plantear estrategias y acciones que coadyuven a fortalecer el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, estableciendo programas inclusivos entre la población cautiva y espacios privados para este sector.

### **I). DERECHOS DE LAS PERSONAS PORTADORAS DE VIH/SIDA**

Durante las VSP el personal especializado documentó que las mujeres privadas de libertad portadoras del virus VIH/SIDA se encuentran sometidas al escrutinio del resto de la población penitenciaria e incluso de las personas servidoras públicas que laboran en los CPRS, en la mayoría de los casos se debe al desconocimiento de los factores endógenos y exógenos de la enfermedad; sin embargo, propician que este grupo de personas se enfrente a diversos obstáculos para su desarrollo personal, emocional y su tratamiento de reinserción social.

Por lo anterior, resulta de imperiosa necesidad que la autoridad penitenciaria implemente acciones tendentes a garantizar los derechos humanos de las mujeres en reclusión portadoras del citado virus, a través de protocolos de actuación, metodológicamente estructurados, que permitan abordar acciones específicas para atenderlas en aspectos de atención médica y psicológica, así como con programas de inclusión y no discriminación.

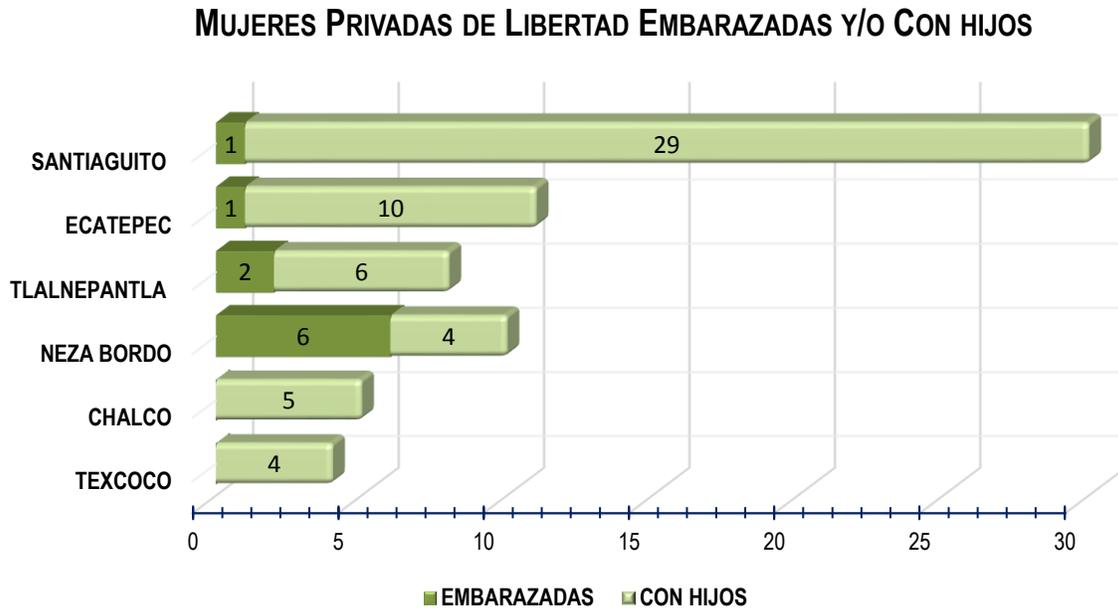
## **CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS EN RECLUSIÓN**

### **A). MUJERES EMBARAZADAS**

Los estándares internacionales consideran como un grupo vulnerable de la población a las mujeres embarazadas en reclusión, estableciendo las obligaciones que tiene la autoridad penitenciaria para implementar los mecanismos administrativos, operativos y legales, que faciliten el acceso a las necesidades médicas, alimenticias, fisiológicas y de atención integral debido a su condición física, con la finalidad de que tengan una vida digna en los recintos penitenciarios.



Durante las VSP realizadas por el personal de la CODHEM, en los diferentes CPRS que albergan población femenil, se documentó la presencia de un número considerable de mujeres embarazadas en reclusión, tal y como se describe en el gráfico que a continuación se presenta:



Asimismo, la autoridad penitenciaria está obligada a proporcionar un trato digno y respetuoso a la condición de las mujeres que se encuentran en un proceso de gestación, debiendo garantizar que reciban atención médica especializada en ginecología y obstetricia, *so pretexto* de que no se cuenta con el recurso humano suficiente y necesario en los CPRS de la entidad, ya que en determinado caso, es de imperiosa necesidad realizar las acciones conducentes para que la atención sea recibida en centros de salud externos.

Resulta imperante destacar que en caso de presentarse excepciones a la regla y surja la necesidad de que una mujer en reclusión tenga el proceso de parto al interior del CPRS donde esta cautiva, por ningún motivo se debe registrar el incidente en el acta de nacimiento de la persona recién nacida, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos.



Así las cosas, y a pesar de que los ordenamientos legales nacionales aplicables en la materia penitenciaria establecen que las mujeres embarazadas que se encuentren recluidas en determinada institución carcelaria deben contar con atención médica obstétrica ginecológica, durante el embarazo y el parto, durante las VSP desarrolladas por el personal especializado de la VGSP, se documentó que en los CPRS de Ecatepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Santiaguito y Tlalnepantla, donde se albergan personas con esta condición de salud, los establecimientos carcelarios carecen de las condiciones mínimas necesarias para atender a este sector de la población.

Se afirma lo anterior, atendiendo a las propias manifestaciones de las mujeres entrevistadas en dichos establecimientos carcelarios, quienes coincidieron en señalar que las condiciones de infraestructura no reúnen los requisitos mínimos para atender sus necesidades básicas, tales como dormir en espacios diferentes a los de la población general, acceso a camastros acordes a su condición, contar con colchonetas apropiadas para pernoctar, acceder a espacios sanitarios, atención médica oportuna, suministro de vitamínicos apropiados para el producto de embarazo, entre otras necesidades especiales por su estado de salud.

Durante la VSP en el CPRS de Nezahualcóyotl, se recabaron las manifestaciones de una mujer en reclusión quien señaló: *... mi nombre es ... tengo ocho meses de embarazo... me dio preclamsia... y no me han proporcionado atención médica... a pesar de que tengo hinchazón de pies... dolor de cabeza... zumbido de oídos... no me han dicho si va hacer cesárea o parto normal... me he sentido muy mal de salud... al principio me dieron un poco de atención... por parte de médicos generales del CPRS... no tienen medicamento para nosotros... tenemos que solicitarla a nuestros familiares... pero en ocasiones no nos dejan ingresarlo... estoy preocupada porque tengo infección en las vías urinarias... cuando nos pasan lista... nos dejan expuestas al sol... mucho tiempo... no tenemos una alimentación nutritiva... ni específica... ya que nos dan lo mismo del rancho... y a pesar de que mi familia me trae comida no permiten que pasen los alimentos... el problema es que los alimentos que nos proporcionan aquí me generan vómito y diarrea... tampoco nos permitan usar ropa cómoda, apropiada al embarazo, a pesar de que ya estoy muy inflamada, no me permiten usar pantaloncillos para estar cómoda... duermo en una celda con otras cinco personas... es un espacio muy reducido... para ir al baño durante la noche, me obliga a molestar a mis compañeras... y después se enojan porque las lastimo, ya que unas se duermen en el suelo... la taza del baño ésta muy sucia... no tenemos agua para hacer el aseo... el agua que tomamos es de la llave... por eso creo que me enfermé de las vías urinarias... porque el agua que tomamos no está purificada...*



Asimismo, en el CPRS de Ecatepec, se recabaron las manifestaciones de una mujer en reclusión que presentaba estado de gravidez, quien refirió:

*... soy de nacionalidad hondureña... estoy cursando un embarazo de siete meses... pero es de alto riesgo... estoy en la celda catorce... sólo tengo pedazos de colchón... me lastima mucho... me tienen en una cama que no es para embarazadas... tengo una fuerte infección en las vías urinarias... ya le dije al médico de aquí... pero no me han dado medicamento... y tampoco permiten que mi madre me los pase... incluso ni a ella la han dejado entrar... ya que debe hacer muchos trámites para ingresar... a pesar de que ya trajo sus papeles... me dijo la coordinadora del área de trabajo social que tarda como un mes más... mi mamá me ha traído cereal porque toda la comida que me dan aquí del rancho, que es la que le dan a todas las internas... me hace mucho daño... me genera agruras... náuseas... vómito... pero no le dejan pasar nada del alimento que me trae... en el barco... todo se lo regresan... en el lugar donde me duermo... tiene separaciones y los pedazos de colchón se meten entre los fierros y me lastima demasiado... en la celda donde me encuentro viven como 140 personas... muchas duermen en el piso y en las noches no se puede pasar al baño... por eso me dio la infección de vías urinarias... me da miedo molestar a alguien y que me agredan... casi no tenemos agua... es muy escasa... y la poca que tenemos es fría para bañarnos... si quieres agua caliente pagas diez pesos y te dejan calentarla... yo no tengo... forma de adquirir dinero... por eso me tengo que bañar con el agua fría... en ocasiones una compañera me paga mi agua caliente... también tenemos que pagar diez pesos por acceder al baño... no hay regaderas... y yo me tengo que bañar con dos personas más... porque vamos por turnos... somos muchas para un espacio pequeño de los baños... en estos tiempos de la pandemia por COVID... no me han dado vitaminas, ni las vacunas de la influenza... no me dejan pasar ropa cómoda para mi embarazo... pedí apoyo del área de psicología para recibir atención por todo lo que he pasado, pero hasta el momento no me lo han proporcionado...*





## B). HIJAS E HIJOS EN RECLUSIÓN

En este apartado nos encontramos con otro sector de la población que resulta vulnerable atendiendo a las condiciones de vida en reclusión, por la carencia de infraestructura y mecanismos operacionales que garanticen la supervivencia y el desarrollo de las personas menores de edad que viven con sus madres privadas de libertad.

Atendiendo a las directrices internacionales, la autoridad penitenciaria debe procurar un ambiente propicio para que los niños o las niñas que por circunstancias naturales tienen la imperiosa necesidad de alojarse en los lugares de internamiento carcelario que se encuentran sus madres, el cual debe ser con miras a una crianza similar a las de aquellas y aquellos que se encuentran en libertad.

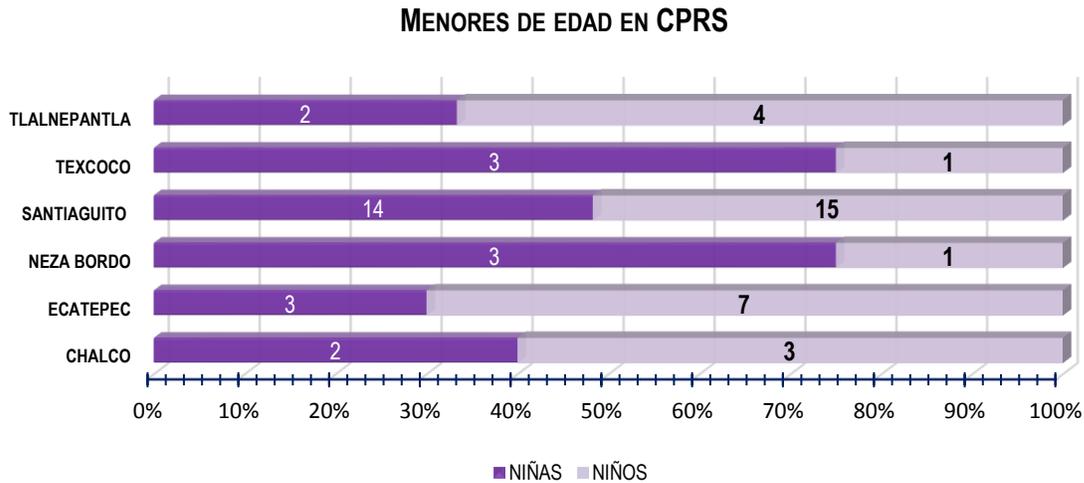
Al tenor de lo descrito, las autoridades encargadas de administrar la operatividad del Sistema Penitenciario del Estado de México deberán implementar las acciones necesarias para que los espacios que alojan a este sector de la población cautiva reúnan los requisitos mínimos establecidos en los estándares internacionales tendentes a garantizar el interés superior de los menores, así como su desarrollo físico, mental, moral y social.

Un factor preponderante para esta CODHEM se relaciona precisamente con el derecho a la adecuada alimentación de los menores que viven con sus madres en reclusión, ya que la autoridad debe fortalecer las acciones para que sea de consistencia nutritiva como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, el cual debe ser suficiente, oportuno, y en los horarios adecuados y en un entorno sano.

No obstante, lo anterior es necesario resaltar el esfuerzo que ha realizado la SS, la SCP y la DGPRS en el CPRS de Nezahualcóyotl Sur, donde si bien es cierto, al momento de la diligencia no se contaba con menores en reclusión, también lo es que ello se debe a las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la protección de la salud de los niños y las niñas, debido a la pandemia de COVID-19 pero durante las visitas que se han realizado por circunstancias diversas, personal actuante ha dado fe de que cuenta con las condiciones aptas para albergar a este sector de la población.



Durante las VSP que se practicaron a los CPRS de la entidad se recabó la información que se describe en el siguiente gráfico:



Durante dichas VSP se recabaron testimonios de PPL que se albergan en establecimientos carcelarios como Tlalnepantla, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca y Chalco, documentando que las condiciones en las que viven se alejan completamente de las disposiciones legales establecidas en los ordenamientos jurídicos nacionales, a saber:

**CPRS Chalco:** ... (sollozos de llanto) *mi hija tiene cinco meses... no la han registrado... no le han puesto todas las vacunas... mi familia en ocasiones me apoya con los pañales... cuando no se puede... los tengo que mandar a traer al exterior... no tengo visita familiar... llevo privada de mi libertad seis meses... estoy por el delito de saqueo a un Bodega Aurrera... toma leche NAN... después se la cambie a NIDO... porque es más económica... yo tengo que comprarla porque las autoridades no me apoyan... ahorita tiene diarrea porque se me acabó la leche y le tuve que dar de la tienda... no la ha revisado un médico... ya que aquí las autoridades del penal no le dan ese servicio... la leche se la toma fría, así la acostumbre desde que nació porque aquí no tenemos posibilidades de calentarla... aquí vivimos 5 personas, con 5 bebés, tenemos cinco literas... yo llegué a este lugar cuando estaba embarazada... pero no te dan la atención médica necesaria...*

**CPRS Chalco:** ...*me encuentro privada de libertad por el delito de robo... fui sentenciada a 7 años... 6 meses... llevo 3 años... de compurga... mi bebé tiene 4 meses... falta que le pongan una vacuna... porque al parecer no había... él se alimenta de pura leche de fórmula... mis familiares son los que me traen las cosas que necesita mi hijo... la atención médica que reciben es de un médico general... no tenemos pediatra...*



**CPRS Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca:** *...mi menor hijo tiene un mes y medio que nació... yo llevo tres años privada de libertad... no he recibido apoyo de las autoridades para registrarlo ante el registro civil... la atención médica durante mi embarazo fue muy mala... nunca me externaron a ningún hospital... los médicos de aquí del CPRS son médicos generales... venían de vez en cuando... estoy preocupada porque hasta el momento no le han hecho el estudio del Tamiz examen médico que se practica a las personas recién nacidas para conocer si presentan ciertos padecimientos... a la fecha no sé cuánto pesa mi hijo... cuánto mide... no le han puesto ninguna vacuna desde que nació... la alimentación que le doy ahorita es amamantándolo de mi pecho... no contamos con pediatra... y tampoco recibo apoyo de las autoridades penitenciarias para brindarle atención del exterior... actualmente se encuentra enfermo del estómago... se estriñe mucho... uno de los médicos generales me dijo que le diera unas gotas y después otro de un turno diverso me dijo que no se las diera porque eran para otra cosa... y eso me desconcierta, no sé a quién creerle... a mí tampoco me han proporcionado atención médica, ya que desde que nació mi bebé tengo sangrado y no se me ha quitado... y a pesar de que le he comentado a los doctores... me dicen que después me atienden y es la fecha que no sé qué problema de salud tengo...*

**CPRS Tlalnepantla:** *... tengo 3 años privada de la libertad en este CPRS... mi hijo cuenta con un mes de edad... todavía no lo registro... soy madre soltera... su padre estaba privado de la libertad en este lugar... pero tuvo acceso al área femenil... fue donde lo conocí... apenas sé que es una persona casada... tiene poco tiempo que se fue libre... yo tenía un embarazo de alto riesgo y fui agredida en este lugar... lo que ocasionó que mi hijo naciera antes de tiempo... me hicieron cesárea... él estuvo entubado en una incubadora... actualmente se ve que se le complica respirar... no ha recibido atención de un pediatra... durante mi embarazo sí recibí atención médica del exterior... no le han puesto sus vacunas... a pesar de que ya solicité el apoyo... incluso yo pedí de favor que dejarán pasar un pediatra y yo cubro los gastos económicos... pero no me lo permiten... en el hospital me dijeron que antes del mes de nacido... le tienen que poner las vacunas porque si no lo hacen ya no tendrán efecto... también se encuentra amarillo de la piel... me dijeron que es un problema de salud... pero no ha recibido atención médica... solicité a las autoridades que me permitieran tener una dieta de alimentos para poder amamantarlo... y si me la dieron... por lo que mi madre es quien me trae la comida que debo consumir... también ella me apoya con los pañales... y las cosas que requiere mi hijo... mi visita familiar es los días domingos... yo vivo en la celda 4... con otras 15 personas... es un espacio muy reducido... para el número de personas que dormimos ahí... lo malo es que de repente llega el olor a marihuana o a cigarro y mi hijo lo aspira... eso me preocupa por su problema de salud... hace como quince días tuvo fiebre... y yo tuve que medicarlo... pero me da miedo... los médicos de aquí no están preparados... no saben que recetarle... yo sé que estoy en un lugar donde no puedo exigir muchas cosas... pero por lo menos pido un poco de atención para mi niño...*



En tal sentido, resulta oportuno que la autoridad refuerce las acciones tendentes a garantizar los derechos humanos de esta población vulnerable en los CPRS, ya que lo manifestado por las PPL contraviene la cultura de respeto a los derechos humanos, contemplada en los instrumentos internacionales y nacionales.



Al respecto, resulta oportuno destacar que la SS, la SCP y la DGPRS han implementado acciones contundentes para habilitar en la Penitenciaría Femenil Sur, un espacio destinado exclusivamente para los menores hijos de las mujeres privadas de libertad, el cual cuenta con los insumos mínimos necesarios que permiten el desarrollo personal, físico, emocional, intelectual de las niñas y los niños que se encuentran en este supuesto.

### **CAPÍTULO III. CONCLUSIONES**

Las evidencias recabadas en la investigación realizada por la CODHEM a través de VSP, así como de solicitudes de información emitidas a la DGPRS permiten vislumbrar un panorama general de las condiciones en que se encuentra albergada la población penitenciaria femenil en los CPRS, observándose que la situación de discriminación por razones de género permea en los establecimientos carcelarios mixtos, los cuales fueron diseñados para el tratamiento de los varones, desde la estructura física, el funcionamiento y la operación, por lo que resulta oportuno destacar que tomando en consideración el número total de CPRS que albergan población femenil en la entidad, se realizan las siguientes conclusiones:



- 1). El **92%** de los CPRS carecen de instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura para las mujeres que se encuentran en prisión, al presentar deficiencias de infraestructura, higiene, condiciones materiales, ventilación, luz natural, luz artificial, mantenimiento preventivo y correctivo, propiciando condiciones de insalubridad, transmisión de enfermedades y disminución de acceso a diferentes servicios personales.
- 2). El **61%** de los CPRS la población femenil no puede tener acceso a otras áreas, ya que son utilizadas únicamente por la población varonil, generando un efecto de desigualdad, al carecer de instalaciones propicias para ejercer el desarrollo de actividades personales, deportivas, educativas, laborales, espacios destinados para personas con medidas de protección, locutorios, talleres, aulas de clase, espacio para visita familiar y patios, incumpliendo las directrices establecidas en los instrumentos internacionales y nacionales.
- 3). El **61%** de los CPRS carecen de un abastecimiento adecuado del líquido vital, vulnerando el derecho de las mujeres y sus hijos e hijas en reclusión establecido en el párrafo sexto del artículo 4 de la CPEUM a disponer del acceso al agua en cantidades suficientes, accesibles y asequibles para satisfacer las necesidades de higiene personal, consumo y aseo doméstico; el cual resulta de suma importancia para reducir el riesgo de enfermedades.
- 4). El **76%** de los CPRS se advirtieron profundas carencias de los servicios médicos por la falta de profesionales en la medicina con especialidades en gineco obstetricia y pediatría, instalaciones específicas para la atención de las mujeres en reclusión y sus hijos e hijas, medicamentos, instrumentos médicos apropiados para una atención oportuna y gestiones con instituciones públicas o privadas para la obtención de medicamentos, vulnerando el derecho a la protección de la salud.
- 5). El **69%** de los CPRS carecen del personal técnico profesional en trabajo social, psicología, educación, industria penitenciaria, criminología y psiquiatría, para la implementación del tratamiento de reinserción social de las mujeres en prisión; toda vez que el mínimo personal con que se cuenta, están asignados a la atención de la población varonil, vulnerando las directrices establecidas en el numeral 49.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- 6). El **77%** de los CPRS carece de mecanismos operacionales, capacitación, espacios físicos e instrumentos para que las mujeres en reclusión tengan oportunidad de emplearse en actividades laborales y obtener una remuneración equitativa por el trabajo que realicen, como un medio para lograr la reinserción social, la



superación personal y la satisfacción de necesidades personales y en su caso, de sus menores hijos; aunado a que le permite adquirir o mejorar técnicas que le faciliten su posterior reinserción a la vida en libertad; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la CPEUM.

7). La población femenil que se alberga en los CPRS se encuentra en estado total de abandono al no contar con visita familiar o íntima, contacto con personas amigas ni conocidas en el exterior, repercutiendo en su estado emocional y psicológico, documentando el personal de la CODHEM que en el **77%** de los establecimientos carcelarios, la autoridad penitenciaria no ha fortalecido los mecanismos operacionales para que el personal técnico profesional coadyuve a generar los lazos de interacción entre las mujeres en reclusión y el exterior, vulnerando el derecho a la vinculación social.

8). En el **83%** de los CPRS que albergan hijos e hijas de las mujeres en reclusión, se advirtió la carencia de infraestructura, alimentación nutritiva, atención médica oportuna y especializada, programas terapéuticos u ocupacionales acordes a sus necesidades, que garanticen su pleno desarrollo, vulnerando el principio del interés superior de la niñez reconocido en el artículo 3° de la CPEUM.

9). El **75%** de los CPRS que albergan mujeres embarazadas o en periodo de lactancia materna en reclusión, carecen de las condiciones básicas de infraestructura, servicios médicos, psicológicos y de protección a la integridad personal, contraponiendo las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

10). El **77%** de los CPRS carecen de espacios apropiados, mecanismos operacionales, programas institucionales, alimentación adecuada y atención médica especializada, para los grupos especiales de mujeres en reclusión, tales como mayores de 60 años, discapacitadas, portadoras del virus VIH, integrantes de la comunidad LGBTTTI.

#### **CAPÍTULO IV. OBSERVACIONES**

Atendiendo al análisis de la información recabada durante las VSP y que se encuentra plasmado en el presente Informe Especial, este Organismo Constitucional Autónomo realiza las siguientes observaciones a la SS, la SCP y la DGPRS, sobre los Derechos Fundamentales de las mujeres privadas de la libertad.



**PRIMERA:** Deberán iniciar acciones tendentes a que los CPRS de Ecatepec, Ixtlahuaca, Chalco, Zumpango, Jilotepec, Temascaltepec y Tenancingo Centro, que albergan población femenil, reúnan las condiciones mínimas de una estancia digna y segura en prisión, atendiendo lo dispuesto en la LNEP y los instrumentos internacionales.

**SEGUNDA:** Implementar los mecanismos que resulten procedentes para que las mujeres privadas de libertad en los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Texcoco, Chalco, Jilotepec, y Tenancingo Centro, tengan garantizado su derecho al líquido vital, a través de un abastecimiento adecuado de agua, que les permita satisfacer sus necesidades de higiene personal y de las estancias donde viven.

**TERCERA:** Diseñar y materializar estrategias que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres y de sus hijos e hijas en reclusión, proporcionando un servicio clínico de primer nivel a través de profesionales de la medicina con especialidades en gineco obstetricia y pediatría; así como también, incentivar la firma de convenios de colaboración institucional con dependencias públicas y privadas que coadyuven al suministro de medicamentos y artículos personales, propios de las necesidades de este sector de la población.

**CUARTA:** Atendiendo a que durante las VSP se documentó que en los CPRS de Ecatepec, Tlalnepantla, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Texcoco, Chalco, Zumpango, Jilotepec, Temascaltepec, y Tenancingo Centro, las mujeres en reclusión no tienen acceso oportuno y suficiente a los servicios que proporcionan las áreas técnico profesionales, entre otras, a trabajo social, psicología, educación, industria penitenciaria, criminología y psiquiatría, resulta de imperiosa necesidad diseñar estrategias y mecanismos que permitan el acceso directo a dichas áreas, con la finalidad de estar en posibilidades de acceder a los beneficios de prelibertad establecidos en la LNEP, pero sobre todo, para lograr la reinserción social.

**QUINTA.** Fortalecer las acciones implementadas tendentes a promover la suscripción de convenios con empresas de la iniciativa privada, para la generación de oportunidades de trabajo remunerados acorde al esfuerzo que realizan las mujeres en reclusión para desarrollarlo, considerando como base el salario mínimo establecido para esta Entidad Federativa; además de fomentar su capacitación para el empleo.

**SEXTA.** Elaborar un diagnóstico de los CPRS en donde se advierte un alto nivel de abandono familiar y de parejas sentimentales de las mujeres en reclusión, tal es el caso de Ecatepec, Tlalnepantla, Ixtlahuaca,



Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Texcoco, Chalco, Zumpango, Jilotepec, Temascaltepec, y Tenancingo Centro, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de vinculación social con el exterior, adoptando como ejemplo, las acciones que se desarrollan en la Penitenciaría Femenil de Nezahualcóyotl Sur.

**SÉPTIMA.** Generar programas estructurales en los CPRS de Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Texcoco, Santiaguillo y Tlalnepantla, para que las mujeres y sus hijos e hijas en reclusión, puedan acceder a espacios adecuados de infraestructura acordes a sus necesidades, alimentación nutritiva, artículos de primera necesidad, acciones terapéuticas u ocupacionales, que garanticen el interés superior del menor.

**OCTAVA.** Diseñar programas de atención especializada y difusión de información para que las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia materna en reclusión, tengan acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios médicos, psicológicos y de protección a la integridad personal; garantizando el derecho a la lactancia materna y al interés superior de sus menores hijos e hijas.

**NOVENA.** Establecer mecanismos operacionales en los CPRS que albergan grupos vulnerables de mujeres en reclusión tales como mayores de 60 años, discapacitadas, portadoras del virus VIH/SIDA, integrantes de la comunidad LGTBTTTI, con la finalidad de que la infraestructura física cuente con espacios acordes a sus necesidades, información oportuna respecto a su situación de vulnerabilidad, alimentación adecuada, atención médica especializada y medicamentos específicos a sus requerimientos.

**DÉCIMA.** Realizar una radiografía de los 13 CPRS y del Centro de Internamiento para Adolescentes *Quinta del Bosque*, respecto a la atención que reciben las mujeres en reclusión por parte de la Defensoría Pública del Estado de México, debiendo realizar solicitudes formales a dicha dependencia con base en la LNEP para invitarla a coadyuvar en garantizar el derecho a una adecuada defensa legal.

**A t e n t a m e n t e**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Presidente**

LAAC/CFVA/VLDP



[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

 [codhem\\_oficial](https://www.instagram.com/codhem_oficial)  
[jorge\\_olivera\\_c](https://www.instagram.com/jorge_olivera_c)

 [@CODHEM](https://twitter.com/CODHEM)  
[@jorgeOliveraC](https://twitter.com/jorgeOliveraC)

 [CODHEM \(OFICIAL\)](https://www.facebook.com/CODHEM.OFICIAL)  
[Jorge Olivera Carola](https://www.facebook.com/jorgeOliveraCarola)

 [CODHEM](https://www.youtube.com/CODHEM)